

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con fecha de hoy al de Hacienda lo que sigue.--Varios Nacionales y patriotas emigrados de la Ciudad de Morella, elevaron á S. M. la Reina Gobernadora la adjunta exposicion en que piden que para reparar la miseria en que se hallan é indemnizarlos de las pérdidas que han sufrido, se les apliquen los treinta ó cuarenta mil duros que se deben á la espresada poblacion por suministros y préstamos hechos á las tropas nacionales, y encontrando S. M. sumamente justa y fundada esta pretension, pues la parte de suministros verificada por los interesados es suya en toda propiedad y la correspondiente á los demas vecinos debe considerarse como una bien mezquina reparacion del daño que han sufrido los esponentes; ha tenido á bien disponer la recomiende á V. E. como de su Real orden lo ejecuto.--De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para noticia de los interesados.

Cuya Real orden he dispuesto se publique en este periódico para los efectos consiguientes. Zaragoza 19 de Noviembre de 1838.--Joaquin Manuel de Alba.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Pe-

ninsula se me ha comunicado con fecha 25 de Octubre último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual lo siguiente.==Habiéndose suscitado varias dudas y consultas acerca de la verdadera inteligencia de la Real orden que con fecha de 26 de Noviembre del año próximo pasado se espidió por el Ministerio de mi interino cargo determinando los casos y circunstancias en que correspondia á la autoridad militar el disponer de la Milicia nacional de todas armas, se ha servido S. M. declarar en conformidad del dictamen del Consejo de Ministros. 1.º Que la Milicia nacional de todas armas debe ponerse y quedar á las órdenes inmediatas del Gobernador ó Comandante militar en cualquier poblacion desde el momento que esta se considere amenazada por alguna fuerza exterior que trate de hostilizarla decidiéndose á su defensa. 2.º Del mismo modo tomarán los Gobernadores y Gefes superiores militares, á quienes por la ordenanza general del Ejército correspondia el mando de las armas, el de la Milicia Nacional en todas las capitales de provincia siempre que ocurran sublevaciones ó motines, entendiéndose que por el solo hecho de verificarse esta especie de atentados contra la tranquilidad y orden público quedarán declaradas las Capitales donde ocurrieren en estado de guerra y sujetas á las consecuencias de esta situacion, en la cual permanecerán hasta que el orden y la tranquilidad se hayan restablecido; y sean castigados con arreglo á las leyes los que resulten delincuentes. 3.º En las demas poblaciones será atribucion de las autoridades políticas ó de las civiles en de-

fecto de aquellas el disponer de la Milicia nacional siempre que las turbulencias provengan de causas meramente locales, ó interiores, auxiliándola en este caso el Gefe superior militar, previo el oportuno requerimiento. 4.º Las disposiciones anteriores en nada alteran ni modifican las facultades que corresponden á las autoridades militares en los pueblos ó territorios declarados en estado de guerra, ó que se declaren en adelante, á tenor de lo prescrito en el Real decreto de 20 de Octubre de 1835, circulado con fecha de 21 del mismo mes y año. De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes. = De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín para su debida publicidad. Zaragoza 18 de Noviembre de 1838. = Joaquin Manuel de Alba.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 27 de Octubre último, se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. = El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dijo al Inspector general de Caballería lo siguiente. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que promueve V. E. en su comunicacion de 22 del anterior sobre si ha de considerarse vigente en sus efectos la ampliacion hecha por la ley de 1.º de Mayo de este año á la facultad de sustituirse los remplazos en la quinta actual con mozos, cuya edad no esceda de 30 años y por el término de un mes despues de su publicacion; y enterada S. M. se ha servido declarar. 1.º Que los efectos de la espresada ley de 1.º de Mayo deben considerarse y se consideran terminados para las capitales de las provincias un mes despues del dia de su publicacion en los Boletines oficiales de las mismas, y cuatro dias mas para los pueblos de sus respectivas demarcaciones, conforme á lo dispuesto en la de 3 de Noviembre del año anterior. 2.º Que esto no obstante, debiendo combinarse la espresada ley de ampliacion con lo prescrito sobre sustituciones en la de reemplazos de 2 del citado Noviembre, en los casos en que por las incidencias ú otra causa extraordinaria interpuesta en las operaciones de la quinta, se hubiere diferido ó difriese la declaracion de soldados de algunos mozos, puedan los que se hallen en este caso sustituirse en el servicio con otros cuya edad no esceda de los 30 años, dentro del término de un

mes, desde el dia de su respectiva declaracion de soldados, siempre que en los sustitutos concurran las demas circunstancias que para serlo se previenen en la ley citada de 2 de Noviembre. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Noviembre de 1838. = Joaquin Manuel de Alba.

El Administrador de Correos de Ejea de los Caballeros con el fin de proporcionar los alivios posibles á los heridos de nuestro Ejército, dirigió una invitacion á los Ayuntamientos constitucionales de aquel partido, en la que despues de pintar la escasez de hilas, vendajes y trapos que se experimentaba en los hospitales, rogaba á las referidas corporaciones escitasen la filantropía de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones para que facilitasen la cantidad de dichos artículos que tubiesen á bien. Los Ayuntamientos de la citada villa de Ejea y el de la de Tauste se han prestado á ello con el mejor celo, y en su consecuencia por mano del espresado Administrador ha entregado en el hospital militar de esta plaza 25 libras de hilas, 36 de trapos y 184 vendas, segun se me avisa con fecha 19 del actual; y á fin de que sirva de satisfaccion á los interesados he dispuesto se publique en este periódico prometiéndome, será imitado su ejemplo. Zaragoza 20 de Noviembre de 1838. = El G. P. = Joaquin Manuel de Alba.

El Sr. Presidente de la Junta Diocesana de Jacea me remite para insertar en el Boletín de esta Provincia lo que sigue.

Para dar cumplimiento y llevar á efecto la Real disposicion comunicada á esta Junta por la principal en 22 de Octubre último, sobre el modo de llenar y adiccionar los modelos para los presupuestos, y estadística del personal y bienes del clero, que se le tienen pedidos, se hace absolutamente indispensable que los SS. Curas párrocos de este obispado en el preciso é improrrogable término de ocho dias pasen á esta Junta las relaciones siguientes.

1.ª Una razon individual de los Eclesiásticos adscriptos ó residentes en las respectivas parroquias, con el goce actual del fuero, pero que no tengan renta eclesiástica, y esten ordenados in Sacris á título de suficiencia ó de patrimonio.

2.a Otra razon de los individuos que reunan iguales circunstancias, menos la de estar ordenados in Sacris.

3.a Otra razon individual de los poseedores de Beneficios de patronato pasivo de sangre, la renta que por todos conceptos disfruten, y los bienes asi rústicos, como urbanos, censos, derechos y acciones de cualquiera naturaleza que sean pertenecientes á los mismos, y si estos se hallan vacantes.

4.a Otra razon asimismo individual de los Beneficiados que no habiendo tenido parte en diezmos, se mantenian con los productos de bienes eclesiásticos, qué bienes son estos, y qué renta componian por un quinquenio. Asimismo espera la Junta que los Ss. Curas párrocos y capítulos eclesiásticos, la remitan sin pérdida de tiempo la razon de los productos de bienes eclesiásticos recaudados desde el Febrero de 1837, hasta el presente. Jaca 18 de Noviembre de 1838.—El presidente, Mariano Latre.—Pascual Ara, vocal secretario.

Y por cuanto la remision de los datos que en él se exigen son de la mayor urgencia, no puedo menos de prevenir; que los ayuntamientos de los pueblos comuniquen el anterior aviso á los Sres. Curas Párrocos en el momento que reciban este Boletín oficial. Zaragoza 23 de Noviembre de 1838. — Joaquín Manuel de Alba.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Estando ya muy próxima la época designada por la ley para la renovacion de los ayuntamientos constitucionales, se previene á los de esta provincia que arreglándose en todo al decreto de las Cortes de 23 de Mayo de 1812, Real orden de 16 de Noviembre de 1821, y demas decretos vigentes dispongan la celebracion de Juntas parroquiales el primer Domingo del próximo Diciembre, verificándose las electorales en el día festivo inmediato siguiente; y dando cuenta de las resultas á esta Diputacion por conducto del Sr. Geffe político. Zaragoza 22 de Noviembre de 1838.—El presidente, Joaquín Manuel de Alba.—Manuel Lasala, secretario.

Intendencia militar del distrito de Aragon.

Habiendo notado la lentitud con que algunos pueblos presentan los recibos de los suministros de víveres y dinero facilitado al ejército y demas fuerzas auxiliares, he acordado de conformidad con lo que sobre el particular me han manifestado los señores Interventor militar y As-

sor del tribunal de esta Intendencia, que todos los recibos ora sean de dinero facilitado á obligaciones militares, ora de víveres entregados en factorias, á cuerpos y demas clases del Ejército por los pueblos, corporaciones y particulares de este distrito hasta fin de Setiembre próximo pasado, se presenten á liquidar en la forma que está prevenida, hasta el día 31 de Diciembre próximo venidero inclusive; los correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de este año, por fin de Marzo del viniente y así sucesivamente en términos que concluido un trimestre se presenten los recibos durante el siguiente pues pasado que sea el término que por el presente anuncio se señala, no serán abonados los recibos de suministros, á no ser que de espediente instruido aparezca razon suficiente para proceder á él. Zaragoza 19 de Noviembre de 1838.—Felipe Fernandez Arias.

Administracion Diocesana de Zaragoza.

El Jueves 29 de los corrientes á las once de su mañana se subastarán públicamente en la Administracion de la Ilustre Junta Diocesana de Zaragoza situada en el Palacio Arzobispal los granos que hay existentes en los depósitos de Montalban, Cutanda y Daroca correspondientes á la contribucion del Diezmo de este año de 1838.—El Administrador principal, Antonio Garro.—El Asociado de la Junta, Ramon Fernandez Reyna.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Zaragoza.

El día 2 de Diciembre próximo á las once de su mañana se subastará públicamente en la casa Intendencia de dicha provincia ante los Sres. Intendente, Contador, Comisionado y Escribano de Amortizacion el arriendo de un molino arinero con dos muelas, balsa y cubo corriente, con su casa, corrales y choza, sito en la villa de Escatron, y otro con una muela colgada sobre el rio Ebro, corriente, inmediato al suprimido monasterio de Rueda, al que ambos pertenecieron, bajo el tipo anual de ocho mil reales vellon. Lo que se anuncia al público para los que quierán interesarse en el referido arriendo, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en la escribanía del ramo sita en S. Juan de los Panetes plaza de S. Anton de esta ciudad. Zaragoza 21 de Noviembre de 1838.—José de la Cruz.

Debiendo subastarse el 2 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana las obras

necesarias para dejar corrientes la paridera, torre o casa de campo y cabaña del suprimido convento de S. Lázaro de esta ciudad, bajo el presupuesto de 1.460 rs. aquella y 2.788 estas, se anuncia al público para los que quieran entender en la construcción de aquellas, cuyo pormenor se expresa en dicho presupuesto, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que está unido al mismo y obra en la Secretaría de la Intendencia en cuyos estrados ha de realizarse el remate en el día y hora señalados. Zaragoza 19 de Noviembre de 1838. = P. O. D. S. G. P. = Ramon Mazo.

Otra. El 9 de Diciembre próximo á las once de su mañana se subastará públicamente en la villa de Escatron ante los SS. Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Comisionado y Escribano del ramo el arriendo de las fincas siguientes que pertenecieron al suprimido monasterio de Rueda, á saber:

Unas tierras llamadas de aliaga sitas en los términos del lugar de Codo, bajo el tipo para el arriendo anual de 760 rs. vn.

Una casa meson sita en dicho lugar; id. el de 400 rs.

Otra en id. y plaza del castillo; id. el de 60 reales.

Otra llamada el castillo en id.; id. el de 120 rs.

Un horno de pan cocer en id.; id. el de 500 reales vn.

Un molino arinero en id.; id. el de 1.400 rs.

Un granero en id.; id. el de 200 rs.

Dos id. sitos en dicha villa de Escatron; id. el 280 rs.

Una bodega con su lagar y prensa en id.; id. el de 200 rs.

Una casa con su huerto contiguo, sita en el lugar de Lagata; id. el de 260 rs.

Otra id. sita en el de Samper del Salz, id. el de 200 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en los referidos arriendos, podrán verificarlo con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía de amortización de Escatron. Zaragoza 9 de Noviembre de 1838. = José de la Cruz.

Para el sábado próximo viniente veinte y cuatro de los corrientes á las diez horas de la mañana, ha señalado el Sr. D. José Montaldo Juez de primera instancia mas antiguo de esta Capital y su partido, la venta, tranza y remate, en pública subasta de trescientas 33 docenas de valdreses, tasadas á saber: doscientas docenas á 18 rs.

vn. y las ciento treinta y tres docenas restantes á diez rs. vn. Las personas que intenten hacer postura acudirán á dichas casas, á la hora arriba citada, y se tranzarán en favor de la persona que haga la postura mas ventajosa; y en el entretanto podrán ver las citadas pieles en la calle de las Vírgenes casa núm. 37 donde se hallan depositadas. Zaragoza 20 de Noviembre de 1838. = Mariano Chauvet.

La conduta de cirujano del pueblo de Castejon de Valdejasa se halla vacante por dimision de D. José Tost, su dotacion consiste en 200 libras jaquesas anuales cobradas en S. Miguel de Setiembre por el Ayuntamiento y una fanega de trigo por cada barba que resulte fuera de casa, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 15 de Diciembre próximo en cuyo día se proveerá.

Se halla vacante el partido de albeitar de la villa de Gelsa, su dotacion consiste en cuatro mil reales cobrados en metálico y granos á voluntad de los contribuyentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el nueve de Diciembre en que se conferirá por el Ayuntamiento constitucional de dicha villa.

La conduta de cirujano de la villa de Pedrola se halla vacante, su dotacion consiste en 54 cahices de trigo anuales cobrados por el Ayuntamiento; y ademas una fanega de trigo anual por cada uno que se rasure en su propia casa por el cirujano; los que quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento por todo el presente mes de Noviembre de 1838.

El primero de Diciembre del presente año, se arrienda el abasto de carnes de la villa de Alagon, en la sala consistorial, con las yervas necesarias y los pactos que se le harán en el acto del arriendo. De orden del Ayuntamiento Antonio Morana, Regidor.

Se arriendan las yervas de todo el año del término de Marlofa con buena paridera, por uno ó mas años. Darán razon en la calle de Contamina núm. 63.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1834. Se halla venal en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.